



Municipalidad de Yerba Buena
Dirección de Rentas Municipales

RESOLUCION GENERAL N° 018

Yerba Buena, 14 de Enero de 2020.

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N°2219/19 mediante la cual se fijan las alícuotas aplicables y los valores mínimos que deben tributar los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad:

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza en su artículo quinto faculta a este Organismo Fiscal a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes a los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Que se hace necesario determinar los parámetros para la categorización, y recategorización de contribuyentes, como así también los plazos para el cumplimiento de tales obligaciones.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ordenanza 430/91 – Código Tributario Municipal:

EL DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1º: Serán considerados *Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes*, los sujetos pasivos que se encuadren dentro de los parámetros que establezca la presente resolución.

Artículo 2º: A los efectos de determinar la categoría que le corresponde a cada contribuyente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:

- ✓ Que la actividad sea ejercida únicamente por el titular.
- ✓ Que los ingresos correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$420.000 (pesos cuatrocientos veinte mil) o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$12.000 (pesos doce mil) mensuales.


C.P.N. ANGEL L. FARIAS
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Municipalidad de Yerba Buena
Dirección de Rentas Municipales

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aun cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicadas en las siguientes zonas:

- ✓ Av. Aconquija desde el 0 al N° 3100, ambas aceras.
- ✓ Av. Perón desde el 0 al 3100 ambas aceras.
- ✓ Av. Solano Vera desde el 0 al 3000 ambas aceras.
- ✓ San Martín desde el 0 al N° 2100 ambas aceras.
- ✓ Lobo de la Vega desde el 0 al N° 1200 ambas aceras.
- ✓ Camino del Perú del 0 al N° 1500 acera oeste.

MEDIANOS CONTRIBUYENTES:

- ✓ Que tengan hasta 6 (seis), personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- ✓ Que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil), o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$25.000 (pesos veinticinco mil) mensuales.

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados correspondientes al último año calendario supere el importe de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil), o su proporción en función a los meses de actividad.

Artículo 3º: Para los siguientes casos no se tendrá en cuenta el domicilio para la categorización como pequeño contribuyente: a) Cuando el local comercial (único local) no supere los 20 metros cuadrados de superficie total.; b) Cuando se alquilen o subalquilen espacios interiores o internos y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella, siempre que no superen los 10 metros cuadrados de superficie total, excepto locales de galerías y shoppings; c) Cuando se trate de oficinas sin atención al público; d) Cuando no exista local establecido.

Artículo 4º: A los efectos de la categorización deberán cumplirse la totalidad de los parámetros establecidos en cada categoría. En los casos que existan casa central y/o sucursales en las distintas zonas, corresponderá asignar la categoría de mayor rendimiento fiscal.

Artículo 5º: Las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N°19550, las Sociedades no regulares de la sección IV de dicha ley, y los Fideicomisos, no podrán encuadrarse como pequeños y medianos contribuyentes.


C.P.N. ANGEL L. FARIAS
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Municipalidad de Yerba Buena
Dirección de Rentas Municipales

Artículo 6º: Los contribuyentes de THYS deberán tramitar todos los años la recategorización anual en el mes de enero, tomando en cuenta los ingresos del período fiscal inmediato anterior, y la totalidad de los requisitos previstos en cada categoría.

La fecha de vencimiento para la categorización 2020 será el 20/02/2020 mediante la presentación del formulario Declaración Jurada F.C.2 de acuerdo a los parámetros indicados en el párrafo precedente.

La falta de presentación en el plazo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ord. 430/91 – Código Tributario Municipal.

Artículo 7º: La Clasificación de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes regirá para el Periodo Fiscal 2020 y tendrá vigencia desde el 01/01/2020.

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, la Dirección de Rentas podrá asignar de oficio la categoría que corresponda en los siguientes casos:

- En el supuesto de detectarse falsedad en los datos consignados.
- En el caso de incumplimiento y omisión de la obligación de recategorización.

Artículo 9º: Apruébese el formulario F.C.2., que se agrega formando parte de la presente resolución.

Artículo 10º: Tome conocimiento el Departamento Recaudación, Comuníquese a la Sección Comercio, Departamento Fiscalización, Departamento Informática, Publíquese y Archívese.


C.P.N. ANGEL L. FARIAS
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA